

La cuantía en millones de pesetas asignada en la cláusula tercera, apartado 7, de este Convenio, para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, ha sido determinada en función de las necesidades manifestadas por la Comunidad Autónoma, en relación con las necesidades totales manifestadas por las Comunidades Autónomas que han participado en el Plan de Vivienda 1992-1995, a lo largo de su duración y especialmente en sus dos últimos años, para el mantenimiento de las oficinas generales de apoyo a la rehabilitación, así como de las correspondientes para las Áreas de Rehabilitación.

10481 *RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente sobre Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda y Suelo (Plan 1996-1999).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el día 29 de enero de 1996, un Convenio de colaboración sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo (Plan 1996-1999), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de abril de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

CONVENIO ENTRE LA GENERALIDAD VALENCIANA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO

(Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999)

En Santander a 29 de enero de 1996.

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, autorizado por la disposición final primera del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y sin perjuicio de la delegación otorgada, con carácter general, en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995, a favor de los titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos, de la competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas; y de otra el honorable señor don Luis Fernando Cartagena Travesedo, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente actúa en base a la competencia exclusiva que el artículo 149.1.11.^a y 1.13.^a de la Constitución Española atribuye al Estado en materia de ordenación de crédito, y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes actúa de acuerdo con las competencias que en materia de vivienda establece el artículo 148.1.3.^a de la Constitución Española, y que la Generalidad Valenciana ha asumido con carácter exclusivo en virtud de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 31.

Que el Consejo de Ministros del 17 de noviembre de 1995 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda y, entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1996-1999, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 500.000 familias. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 100.000 viviendas de nueva construcción.

Que el Consejo de Ministros del 28 de diciembre de 1995 aprobó el Real Decreto 2190/1995, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, como marco normativo para el período 1996-1999. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto no deberá exceder de 369.960 millones de pesetas, en valor actual a 1 de enero de 1996.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

Dar cobertura a la situación devenida por el cierre del Plan 1992-1995, con cerca de 22.000 viviendas calificadas y sin financiación, por lo que se hace prioritario atender estas actuaciones dentro de los recursos asignados para el período 1996-1999.

Garantizar simultáneamente unos niveles mínimos de actividad en el subsector, lo que determina la necesaria concentración de la mayoría de las actuaciones del período 1996-1999 en los tres primeros años y la imposibilidad de contemplar en el marco del Convenio actuaciones en áreas de rehabilitación y cofinanciación de viviendas públicas, que en su caso serán atendidas con recursos propios de la Comunidad.

La concesión de ayudas para el acceso a la vivienda en función de las características socioeconómicas de los beneficiarios, atendiendo de manera especial a los jóvenes y aquellas personas que acceden por primera vez a la vivienda.

Dirigir una parte de las ayudas para el acceso a la vivienda del mercado secundario o usada.

Fomentar las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas en función de las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en función de las características de las actuaciones y el ámbito donde se lleven a cabo, atendiendo de manera especial la rehabilitación que posibilite la puesta en el mercado de viviendas en alquiler para jóvenes y sectores específicos.

Desarrollar actuaciones de suelo que permitan su puesta eficaz en el mercado para la promoción de viviendas protegidas.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 60 del Real Decreto 2190/1995, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante el período 1996-1999, para lo cual, asimismo, se promulgará normativa autonómica propia, en el marco de este Convenio, como desarrollo y complemento del citado Real Decreto.

El anexo I de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos, su coste unitario en valor actual y su distribución por programas anuales de actuación, sin perjuicio de los posibles ajustes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la cláusula cuarta de este Convenio. Los restantes anexos desarrollan y concretan diversos aspectos de las actuaciones protegibles objeto del mismo.

Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se compromete, en la medida de lo posible, a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial o de viviendas de promoción pública cofinanciadas en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, favorecerá la coherencia de sus actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico que incidan sobre la configuración racional de las ciudades, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio.

Previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante, la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) podrá actuar en las materias objeto del presente Convenio.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Vigencia y contenido del Convenio.*—El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1996-1999 obtengan financiación cualificada, de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y con la normativa autonómica que lo desarrolle y complemente, de acuerdo con los objetivos prioritarios que establezca la Comunidad Autónoma.

Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo I, con las prioridades territoriales descritas en el anexo II. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b) Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, según los mecanismos de reajuste establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

c) Por reajustes internos en los objetivos de la propia Comunidad Autónoma entre distintas figuras, sin superar nunca el importe total del coste estatal en valor actual asignado a la misma.

d) Por las revisiones que, en su caso, pudieran producirse en aplicación de la cláusula sexta.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones, en cuanto a objetivos, previstas en la cláusula primera, o por variaciones de las disponibilidades presupuestarias autonómicas.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 28.680 viviendas, tratése de adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2.b) del artículo 37 del Real Decreto 2190/1995, y promotores de viviendas de protección oficial calificadas para arrendamiento, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

1.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 5.636 adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad, así como a actuaciones que supongan un máximo de 500 viviendas en el supuesto de su promoción con destino a alquiler.

1.3 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de una subvención media del 5 por 100 que estará en función del nivel de ingresos familiares ponderados primando el acceso a la vivienda a los jóvenes y personas que acceden por primera vez.

1.4 El reconocimiento del derecho a las ayudas directas estatales correspondientes a actuaciones que supongan un máximo de 200 viviendas de nuevas tipologías calificadas como protegibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4 del Real Decreto 2190/1995.

2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.

2.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a actuaciones protegibles que supongan un máximo de 6.639 viviendas, tratése de adquirentes, adjudicatarios o promotores de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado 2.b) del artículo 37 del citado Real Decreto, para cumplir lo cual podrán calificar actuaciones por un total del 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

2.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal y, en su caso, a la ayuda específica prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2190/1995, a un máximo de 6.339 adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, y un máximo de 300 viviendas en el caso de su promoción con destino a alquiler.

2.3 La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa de una subvención media del 5 por 100 primando el acceso a la vivienda a los jóvenes y las personas que acceden por primera vez a la vivienda.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 9.720 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado, para cumplir lo cual podrán visar hasta un 115 por 100 del objetivo recogido precedentemente.

3.2 El reconocimiento del derecho a un máximo de 3.246 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de una subvención media del 5 por 100 en función del nivel de ingresos familiares ponderados, primando el acceso a la vivienda a los jóvenes y personas que accedan por primera vez.

3.4 La Comunidad Autónoma establecerá un registro o preinscripción de las viviendas que se promuevan para venta a precio tasado, con el objetivo de no sobrepasar las ayudas disponibles.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

4.1 El reconocimiento al derecho a las ayudas económicas a que se refiere el Real Decreto 2190/1995, para un máximo de 2.031 viviendas financiadas con préstamo subsidiado y subvención; un máximo de 4.371 viviendas financiadas únicamente con subvención.

En su caso, y a lo largo de la vigencia del presente Convenio, se podrá planificar el desarrollo de áreas de rehabilitación, lo que supondrá la equi-

valencia correspondiente en número de viviendas y en las que se incluirán, a efecto de coste estatal en valor actual, las posibles actuaciones independientes de adecuación de equipamiento comunitario primario.

Conocidas las características de cada una de las áreas que se pudieran plantear, así como, en su caso, las de las actuaciones consistentes en adecuación de equipamiento primario no incluidas en aquéllas, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente elaborará una estimación previa del coste de las actuaciones en valor actual a 1 de enero de 1996, que podrá modificar, en su caso, la cuantificación que de dichos costes figura en el anexo I de este Convenio.

4.2 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de una subvención media en torno al 10 por 100 en función del nivel de ingresos familiares ponderados, las características de las actuaciones y el ámbito donde se lleven a cabo, atendiendo de manera especial la rehabilitación que posibilite la puesta en el mercado de viviendas en alquiler para jóvenes y sectores específicos.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

5.1 El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 5.000 viviendas de las que 2.700 serán con financiación a medio plazo y 2.300 con financiación a largo plazo (formación de patrimonios públicos de suelo), en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2190/1995. Conocidas las características de cada actuación en materia de suelo, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente elaborará una estimación previa del coste unitario del valor actual a 1 de enero de 1996, que podrá modificar, en su caso, la cuantificación que de dichos costes figura en el anexo I de este Convenio.

5.2 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las ayudas que, en su caso, se establezcan para posibilitar otras actuaciones de suelo no incluidas dentro de los objetivos de este Convenio.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.

Dada la asignación de recursos en valor de coste asignado a esta Comunidad y la situación devenida por el Plan 1992-1995, junto con el objetivo de mantener unos niveles razonables de actividad en el subsector vivienda, no se contemplan de entrada actuaciones de promoción pública que serán atendidas con recursos propios de la Comunidad, aunque, en su caso, y a lo largo de la vigencia del presente Convenio, se podrán plantear teniendo en cuenta los parámetros de coste y reasignación de objetivos por modalidades de actuaciones establecidas para esta Comunidad para el período 1996-1999, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2190/1995 y la normativa autonómica en materia de viviendas de promoción pública.

7. Otras actuaciones.

El reconocimiento del derecho a las ayudas directas estatales correspondientes a viviendas de protección oficial en régimen general, para actuaciones que supongan un máximo de 200 viviendas que constituyan experiencias piloto de carácter medioambiental y criterios de calidad, calificadas como protegibles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Real Decreto 2190/1995.

8. Otros compromisos.

8.1 La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en su normativa propia, las medidas necesarias en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones protegibles de cada clase a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas en los números apartados anteriores y en el anexo I del presente Convenio.

8.2 Asimismo, se compromete la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujeto preferente de las ayudas públicas para el acceso a vivienda, siempre que cumplan los requisitos en cuanto a ingresos máximos establecidos en el Real Decreto 2190/1995, a las personas que en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 diciembre.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente.*—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 2190/1995, siempre que las mismas no superen la cantidad de 42.175 millones de pesetas en valor actual calculado a 1 de enero de 1996, cifra asignada a la Comu-

nidad Autónoma en el Plan de Vivienda y Suelo 1996-1999, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, apartados 1.4 y 2.2, de este Convenio.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. Actuaciones protegibles en régimen especial.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en los apartados 2.1 y 2.2 de la cláusula segunda.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la cláusula segunda.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la cláusula segunda.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la cláusula segunda.

En los casos en que se opte por la subvención, ésta se concederá con las limitaciones presupuestarias existentes para tal fin.

6. Actuaciones en materia de financiación conjunta de viviendas de promoción pública.

Las subvenciones a que se refiere, según sea el destino de las viviendas, el artículo 22 del Real Decreto 2190/1995. El abono de tales aportaciones se realizará de forma fraccionada y de acuerdo con un plan previamente establecido entre ambas Administraciones cofinanciadoras.

7. Otras actuaciones.

Las ayudas económicas directas a que hace referencia el apartado 7 de la cláusula segunda.

8. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 560 millones de pesetas, durante el período de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación incluyendo, asimismo, aquellas que se dediquen a información y apoyo a la gestión de otras actuaciones protegibles. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de revisión en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Se incluye en el anexo VI a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada semestre el pago correspondiente a un 50 por 100 del total anual previsto. Se justificarán con carácter semestral los gastos sufragados.

9. Subvención a adquirentes de viviendas de protección oficial de promoción pública.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente satisfará, con cargo a sus presupuestos, a los adquirentes en primera transmisión de viviendas de protección oficial de promoción pública, vendidas en las condiciones de precio y aplazamiento de pago establecidas en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, y disposiciones complementarias, así como en las normas correspondientes de las Comunidades Autónomas, la subvención personal y especial por un importe coincidente con el que resulte de aplicar al precio de la vivienda el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la transmisión de estas viviendas.

Cuarta. Mecanismo de reasignación de la financiación convenida y de los objetivos asignados.

1. Reasignación de préstamos cualificados.

1.1 Al objeto de no dejar ociosa la financiación concertada con las entidades de crédito, para su concesión en la Comunidad Autónoma el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente llevará a cabo una reasignación territorial de la misma en función del grado de disposición que haya alcanzado cada entidad de crédito, según los datos de ejecución disponibles a 30 de septiembre de cada año. Tal reasignación de la financiación, que tendrá en cuenta asimismo las sugerencias emitidas por las Comisiones Bilaterales de Seguimiento, será comunicada a la Comunidad Autónoma, previamente a su aplicación.

1.2 Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente:

CUADRO DE REAJUSTES

Préstamos concedidos a 30 de septiembre — Porcentaje del convenio	Reducción máxima importe aún no concedido — Porcentaje
50-75	50
25-50	70
≤ 25	90

A efectos de graduación de las reducciones efectivamente aplicadas, dentro de las máximas indicadas, se tendrá en cuenta el nivel de cumplimiento por parte de las entidades de crédito de las restantes obligaciones, incluso de carácter formal, que se establezcan en sus Convenios con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

En el caso de entidades de crédito que tengan asignadas cuantías para su concesión en varias Comunidades Autónomas, el reajuste se hará por separado dentro de cada una de éstas.

1.3 Si existiera en la Comunidad Autónoma demanda suficiente y justificada por parte de alguna entidad de crédito a la que se hubiera asignado una cuantía a conceder en aquella, siempre que dicha entidad hubiera cumplido por encima del 75 por 100 de la cifra convenida para dicha Comunidad Autónoma, a la fecha indicada, se atenderá prioritariamente su solicitud de ampliación de Convenio con cargo a los reajustes a la baja que se hubieran producido, en su caso, en otras entidades que operen en la misma Comunidad Autónoma.

1.4 Si, por el contrario, no existieran en la Comunidad Autónoma entidades de crédito con un cumplimiento superior al 75 por 100, a la fecha antes indicada, o cuando, existiendo estas entidades, su demanda justificada de ampliaciones de Convenio no fuera suficiente para absorber las reducciones practicadas a otras entidades operantes en la Comunidad Autónoma; el monto total de las cesiones no reasignadas se repartirá entre otras Comunidades Autónomas en las que se haya consumido, siempre a la fecha indicada, más del 75 por 100 de la financiación asignada al inicio del ejercicio.

La cuantía total distributable se asignará a dichas Comunidades Autónomas en función del correspondiente volumen de préstamos concedidos, así como del peso relativo inicial en el Plan 1996-1999, en cada caso.

La ponderación aplicable a cada uno de estos indicadores, se acordará en la primera reunión de la Comisión Multilateral de Seguimiento que se celebre a partir de la fecha del presente Convenio.

Dentro de cada Comunidad Autónoma, la cuantía de financiación adicional así resultante se aplicará a ampliaciones de Convenios con entidades de crédito cuyo cumplimiento cuantitativo excediera del 75 por 100, habida cuenta además del grado de cumplimiento de las restantes obligaciones por parte de dichas entidades.

1.5 Si, según datos a 30 de septiembre, la Comunidad Autónoma se encontrara en un nivel medio de concesiones de préstamos, respecto al total asignado para el año, superior al 75 por 100, le sería aplicable el tratamiento favorable expuesto en el apartado 1.4 anterior.

1.6 El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente podrá aplicar reajustes puntuales de menor importancia, durante el mes de diciembre, a los fines y según las pautas generales expuestas, previa comunicación a la Comunidad Autónoma en la medida en la que pudiera ser afectada.

2. Reajustes de objetivos.

2.1 Las variaciones anuales en el volumen de préstamos concedidos en la Comunidad Autónoma, respecto a los que le hubieran correspondido inicialmente, supondrán modificaciones en los objetivos correspondientes al mismo año, comportando ganancias o disminuciones en la cuantía en valor actual del coste estatal que tuviera asignado para el Plan.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los costes unitarios, en valor actual, de cada una de las actuaciones protegibles incrementadas o perdidas respecto a los objetivos anuales iniciales, de modo que el coste en valor actual (a 1 de enero de 1996) del Plan no resulte modificado al alza.

2.2 Con los datos que obren en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a 30 de junio de 1997, dicho Ministerio podrá efectuar las modificaciones presupuestarias que procedan en orden a evitar que quede ociosa parte de la dotación presupuestaria destinada a subvenciones con cargo al Plan 1996-1999, redistribuyendo los sobrantes constatados y previsibles entre Comunidades Autónomas en las cuales sea posible incrementar el número de actuaciones financiadas con cargo exclusivamente a subvenciones.

En cualquier caso dichos reajustes, que implicarán ganancias o pérdidas en el valor actual de las ayudas estatales asignadas a las Comunidades afectadas, para el Plan, no podrán modificar el coste total de este último (en valor actual a 1 de enero de 1996).

El procedimiento de redistribución que, en atención a los datos existentes a 30 de junio de 1997, se establece en este apartado, se aplicará análogamente en años sucesivos.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previa consulta con la Comunidad Autónoma, adoptará las medidas oportunas al respecto.

Quinta. Seguimiento del Convenio.

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 Con carácter mensual, la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente información sobre: Evolución de la actividad del subsector vivienda: Solicitudes de calificación provisional, calificaciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados y/o calificaciones de rehabilitación, de suelo, de registro de preinscripción y de adquisición a precio tasado de viviendas, diferenciando entre viviendas usadas y nuevas, según modelo de partes a consensuar, en la medida en que no lo hayan sido durante el Plan 1992-1995.

1.2 Con carácter trimestral, la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente información sobre:

a) El reconocimiento de derechos a la obtención de subvención a cargo de los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

b) La justificación de los pagos de dichas subvenciones por figuras, planes y programas anuales de actuación.

1.3 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.4 La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión Bilateral de Seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el anexo IV y, en particular, sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre. Asimismo, se facilitará toda la información disponible acerca del cumplimiento de los Convenios específicos que se hubieren firmado en materia de áreas de rehabilitación.

1.5 La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

1.6 La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en sus resoluciones de reconocimiento del derecho a ayudas a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio individualizado, la expresión concreta de los ingresos ponderados de los mismos en números de veces el salario mínimo interprofesional.

1.7 Con carácter anual, la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartados 1.3, 2.3, 3.3, 4.2 y 5.2 del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

2.1 El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2 El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1996-1999.

2.3 Con carácter anual, dentro del último trimestre de cada año y previo a la segunda reunión de Comisión Multilateral de Seguimiento,

el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4 Asimismo, el citado Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de titularidad pública estatal, impulsadas por el propio Ministerio, y de los programas de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1996-1999, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquél.

4. Comisión Bilateral de Seguimiento.

4.1 Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

4.2 Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Seguimiento sistemático del cumplimiento de los Convenios entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo del presente Convenio y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3 La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los reajustes de los objetivos inicialmente acordados y tendrá en cuenta, en su caso, el coste unitario del valor actual de las actuaciones cuyo grado de cumplimiento sea analizado.

5. Comisión Multilateral de Seguimiento de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Seguimiento, integrada por los Directores generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cuyo Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura ostentará la Presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a facilitar acta de las reuniones celebradas.

Con carácter anual y dentro del cuarto trimestre, la Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1996-1999 y hará una propuesta a efectos de los eventuales reajustes de objetivos del Plan. Asimismo, analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones en materia de transportes, comunicaciones y otras infraestructuras de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Sexta. *Revisión del Convenio.*— Antes del 30 de noviembre de cada año, según el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Vivienda de 23 y 24 de noviembre de 1995, se podrá proceder a la revisión del presente Convenio dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 2190/1995, o normativa posterior que lo modifique, según acuerdo entre las partes.

Séptima. *Denuncia del Convenio.*— El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

Octava. *Efectividad del Convenio.*— La plena efectividad del presente Convenio se producirá a partir de la ratificación del mismo por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Generalidad Valenciana.

Cláusula final.— Las obligaciones económicas para ambas Administraciones, derivadas del presente Convenio, serán efectivas una vez cumplidos los artículos 92 y 93.2, a), del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.— El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— El Consejero de la Comunidad Autónoma.

PLAN DE VIVIENDA 1996-1999 : OBJETIVOS Y PARAMETROS BASICOS DE COSTE

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

TIPO DE ACTUACION	PROGRAMA 1996			PROGRAMA 1997			PROGRAMA 1998			PROGRAMA 1999			TOTAL PLAN	
	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	CTE.UNIT. (VA mill. pts (*))	Nº de Actuac. MOPTMA	T.COST. (mill. pts)	Nº de Actuac. MOPT	T.COST. (mill. pts)
Régimen Especial	2,25	4.600	10.363,00	2,11	1.042	2.200	1,96	997	1.956	0,00	0	0	6.639	14.519,35
- Venta	2,25	4.500	10.125,00	2,10	942	1.978	1,95	897	1.749	1,76	0	0	6.339	13.852,35
- Alquiler	2,38	100	238,00	2,22	100	222	2,07	100	207	1,89	0	0	300	667,00
Régimen General	0,69	9.550	6.606,29	0,66	9.700	6.354	0,61	9.430	5.764	0,00	0	0	28.680	18.723,62
R. Gral. Venta	0,68	9.160	6.462,29	0,64	9.500	6.085,70	0,60	9.230	5.513,63	0,00	0	0,00	28.180	18.061,62
- I < 3,5 SMI	0,64	7.380	4.723,49	0,60	7.420	4.452	0,56	7.209	4.037	0,46	0	0	22.009	13.212,02
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	142	0,00	0,00	143	0	0,00	138	0	0,00	0	0	423	0,00
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	38	0,00	0,00	38	0	0,00	37	0	0,00	0	0	113	0,00
- 1º ACC. I <= 3,5 SMI	0,92	1.890	1.738,80	0,86	1.900	1.634	0,80	1.846	1.477	0,71	0	0	5.636	4.849,60
- Alquiler	1,44	100	144,00	1,34	200	268	1,25	200	250	1,12	0	0	500	662,00
Vivienda a precio tasado	0,69	5.220	3.619,23	0,65	1.900	1.230	0,60	1.900	1.143	0,51	700	359	9.720	6.350,74
- I < 3,5 SMI	0,60	3.388	2.032,67	0,56	1.233	691	0,52	1.233	641	0,43	454	195	6.308	3.559,77
- 3,5 SMI < I <= 4,5 SMI	0,00	31	0,00	0,00	11	0	0,00	11	0	0,00	4	0	58	0,00
- 4,5 SMI < I <= 5,5 SMI	0,00	57	0,00	0,00	21	0	0,00	21	0	0,00	8	0	107	0,00
- 1º ACC. I <= 3,5 SMI	0,91	1.743	1.586,57	0,85	635	539	0,79	635	501	0,70	234	164	3.246	2.790,97
Rehabilitación	0,27	2.100	561,00	0,25	1.981	495	0,22	1.850	416	0,22	471	103	6.402	1.575,27
- con prést. y subv.	0,31	600	186,00	0,29	660	191	0,26	550	143	0,24	221	53	2.031	573,44
- con subvención	0,25	1.500	375,00	0,23	1.321	304	0,21	1.300	273	0,20	250	50	4.371	1.001,83
- AREAS	0,76	0	0,00	0,7	0	0,00	0,64	0	0,00	0,59	0	0,00	0	0,00
COFINANCIACION	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0,00
- Venta	1,18	0	0,00	1,08	0	0,00	0,98	0	0,00	0,91	0	0,00	0	0,00
- Alquiler	1,89	0	0,00	1,73	0	0,00	1,58	0	0,00	1,45	0	0,00	0	0,00
TOTAL VIVIENDA	0,99	21.470	21.149,52	0,70	14.623	10.279,08	0,65	14.177	9.278,33	0,39	1.171	462,05	51.441	41.168,98
TOTAL SUELO	0,23	1.100	249,00	0,21	1.100	233,00	0,20	1.300	257,00	0,18	1.500	267,00	5.000	1.006,00
- SUELO 1	0,19	600	114,00	0,18	600	108,00	0,17	700	119,00	0,15	800	120,00	2.700	481,00
- SUELO 2	0,27	500	135,00	0,25	500	125,00	0,23	600	138,00	0,21	700	147,00	2.300	545,00
TOTAL VIV+SUELO	0,95	22.570	21.398,52	0,67	13.723	10.512,08	0,62	15.477	9.535,33	0,27	2.671	729,05	56.441	42.174,98

COSTE ASIGNADO 42.175

DIFERENCIA 0,02

(*) Valor actual del coste unitario de las actuaciones a 1 de Enero de 1996

ANEXO II

Áreas prioritarias de actuación

La Comunidad Autónoma Valenciana considera que por las tensiones de demanda existentes las áreas prioritarias para localizar las actuaciones en materia de vivienda serán las comprendidas en los municipios que a continuación se relacionan:

Municipio	Porcentaje de los recursos disponibles a aplicar en tal área
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Al objeto de asegurar la ubicación de las actuaciones en los municipios relacionados, la Comunidad Autónoma promoverá la firma de Convenios con los respectivos Ayuntamientos.

No figuran áreas prioritarias, si bien durante 1996 deberá hacerse la correspondiente relación.

ANEXO III

Áreas de rehabilitación

La Comunidad Autónoma Valenciana, conocidas las necesidades más urgentes de rehabilitación integral existentes en las distintas ciudades de su ámbito, y con mayor posibilidad de ser puestas en marcha, se propone, de forma indicativa, acometer las siguientes:

Año de inicio	Localización (ciudad)	Número de viviendas afectadas	Estimación de coste total
.....
.....
.....
.....

La Comunidad Autónoma asume el compromiso de dotar en los presupuestos de cada año referenciado la cuantía necesaria para cubrir su porcentaje de aportación.

No figuran áreas de rehabilitación, si bien durante 1996 deberá hacerse la correspondiente propuesta.

ANEXO IV

Operaciones de suelo

La Comunidad Autónoma Valenciana, consciente de las necesidades de suelo apto para la edificación existente en su ámbito territorial, y con la intención de facilitar financieramente la generación de los mismos, propone como actuaciones que se puedan acoger a la modalidad de subvención del 15 por 100 del coste de realización las siguientes:

Año	Localización	Número de viviendas totales	Número de viviendas protegidas	Coste total
.....
.....
.....
.....

No figuran operaciones de suelo, si bien durante 1996 deberá hacerse la correspondiente propuesta.

ANEXO V

Actuaciones en materia de viviendas de promoción pública a cofinanciar con las ayudas previstas en el Real Decreto 2190/1995

Año	Localización	Número de viviendas	Porcentaje alquiler	Porcentaje venta	Coste total de la operación
.....
.....
.....
.....

La Comunidad Autónoma se compromete a dotar presupuestariamente las cuantías que le corresponde a su aportación.

No figura relación de las correspondientes actuaciones, dato a cumplir durante 1996.

ANEXO VI

Relación de oficinas de rehabilitación e información sobre actuaciones previstas en el Plan 1996/1999.

Alicante:	Valencia:
Denia.	Sagunto.
Altea.	Alzira.
Alcoy.	Requena.
Elx.	Ayora.
Elda.	Játiva.
Orihuela.	Onteniente.
Castellón:	Gandia.
Morella.	Liria.
Segorbe.	Oficina Riva.
	Oficina Racha.

La cuantía en millones de pesetas asignada en la cláusula tercera, apartado 8, de este Convenio, para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, ha sido determinada en función de las necesidades manifestadas por la Comunidad Autónoma, en relación con las necesidades totales manifestadas por las Comunidades Autónomas que han participado en el Plan de Vivienda 1992-1995, a lo largo de su duración y especialmente en sus dos últimos años, para el mantenimiento de las oficinas generales de apoyo a la rehabilitación, así como de las correspondientes para las áreas de rehabilitación.

10482 RESOLUCION de 18 de abril de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996, por el que se renueva la concesión del servicio público de Radiodifusión Otorgada a la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», en la localidad de Torrelavega (Cantabria).

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de febrero de 1996, ha acordado lo siguiente:

«Primero.—De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, y disposiciones concordantes, se renueva por un período de diez años la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Torrelavega (Cantabria), cuyo titular es la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima», siendo la fecha del nuevo vencimiento de la concesión el 22 de febrero del 2004. Las características técnicas actuales de la referida concesión son las que se contienen en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, aprobado por Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero.

Segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.»

Por lo que resuelvo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 18 de abril de 1996.—El Secretario general en funciones, Antonio Llardén Carralá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10483 RESOLUCION de 9 de abril de 1996, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número en la medalla núme-